



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PREGIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO,

PRRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Abril.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 155

La Comisión provincial con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«No habiendo los Secretarios y Depositarios de los pueblos que á continuación se expresan, remitido el balance y cuenta trimestral del mes de Marzo último, no obstante haberseles oficiado como dispone el párrafo primero núm. 5.º de la regla 58 de la Circular de 1.º de Junio de 1886, según lo dispuesto en el párrafo 2.º de la regla y circular citada, la Comisión provincial en sesión de 11 del actual, acordó conminar con la multa de 25, 40 y 50 pesetas, según la escala establecida á dichos Secretarios y Depositarios.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su cumplimiento por parte de dichos interesados.

Cáceres 16 de Abril de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

Pueblos á quienes les falta el balance y cuenta.

Campo (villa).
Casas de Don Gomez.
Guijo de Coria.
Huélaga.
Pozuelo.

Riolobos.
Guijo de Galisteo.
Berzocana.
Cabañas.
Campo (Lugar).
Madrigalejo.
Cabezo.
Casares.
Casas del Monte.
Gargantilla.
Guijo de Granadilla.
Jarilla.
Mohedas.
Nuñomoral.
Pesga.
Pinofranqueado.
Rivera Obeja.
Santibañez el Bajo.
Segura.
Eljas.
Gata.
Santibañez el Alto.
Alcuéscar.
Almoharín.
Arroyomolinos de Montánchez.
Botija.
Casas de Don Antonio.
Salvatierra de Santiago.
Torre de Santa Maria.
Valdefuentes.
Almaráz.
Belvís de Monroy.
Berrocalejo.
Campillo de Deleitosa.
Higuera.
Majadas.
Mesas de Ibor.
Navalvillar de Ibor.
Peraleda de la Mata.
Romangordo.
Talavera la Vieja.
Villar del Pedroso.
Alcántara.
Estorninos.
Zarza la Mayor.
Aldea del Cano.
Acehuche.
Arco.
Cañaverál.
Monroy.
Portezuelo.
Santiago del Campo.
Talavan.

Jarandilla.
Collado.
Cuacos.
Garganta la Olla.
Jerte.
Losar.
Robledillo de la Vera.
Torremenga.
Valencia de Alcántara.
Cedillo.
Herrera de Alcántara.
Salorino.
Arroyomolinos de la Vera.
Cabezabellosa.
Vavaconcejo.
Torno.
Villar de Plasencia.
Cumbre.
Puerto de Santa Cruz.
Herreruela.
Plasencia.
Barrado.
Galisteo.
Piorral.
Valdeobispo.
Trujillo.
Torrejon el Rubio.
Santa Cruz de la Sierra.

Pueblos á quienes les falta solo la cuenta.

Moraleja.
Robledollano.
Marchaguz.
Albalá.
Ceclavin.
Talaveruela.
Valdastillas.
Valverde de la Vera.
Garciaz.
Granadilla.
Palomero.
Valdemorales.
Pedroso.
Aldehuela.
Deleitosa.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 24 del corriente, á las doce

de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta del aprovechamiento de la labor, de la dehesa boyal, perteneciente al pueblo de Abertura, bajo el tipo de 600 pesetas; será presidida por el Alcalde sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 18 de Abril de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

En la Gaceta de Madrid núm. 105, correspondiente al día 14 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Contador de fondos de la provincia de Santander D. Antonio María Coll y Puig, contra varios acuerdos de la Diputación, apercibiéndole por el retraso de un ingreso en Depositaria procedente del telégrafo de Ontaneda, y que en lo sucesivo cumpla con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la ley Provincial, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Contador D. Antonio María Coll y Puig contra el acuerdo de la Diputación provincial de Santander, que declaró haberse enterado con disgusto de lo ocurrido con los ingresos del telégrafo de Ontaneda, y que se le apercibiera para que en lo sucesivo cumpliera con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la ley Provincial.

La Diputación tomó dicho acuerdo en 5 de Abril próximo pasado y desestimó en 21 del propio mes el recurso de reforma que dedujo D. Antonio María Coll y Puig, en vista del retraso con que tuvo lugar el ingreso de los productos obtenidos en la estación telegráfica de Ontaneda desde el año económico de 1881 á 82 hasta el ejercicio de 1884 á 85, entendiéndose que

la Contaduría había incurrido en falta al no cuidar de que se verificase el ingreso de las rentas á medida que el encargado rendía las cuentas de gastos mensuales, puesto que, á su juicio, los Contadores no deben limitarse á tomar razón de las cantidades que ingresen, sino que deben cuidar de que se hagan efectivos los recursos de la Diputación en las épocas de su vencimiento, advirtiendo todo retraso á la Comisión provincial.

Visto:

La regla 11 del art. 123 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial que dice: «Será obligación del Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, vigilar la recaudación de los fondos que correspondan al presupuesto provincial, y dar cuenta por escrito al Gobernador de cualquier retraso que sufra el ingreso de la Depositaria de las cantidades consignadas en aquél.»

Los artículos 56 y 57 de la ley orgánica Provincial de 21 de Octubre de 1868, en que se expresa que: «Lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la ley Municipal para la recaudación é inversión de los fondos de los pueblos, se entiende igualmente con los provinciales, siendo la ordenación de pagos del cargo del Vicepresidente de la Corporación y la intervención del de su Secretario.»

«Todas las Diputaciones tendrán una Sección de Contabilidad en su Secretaría. Las funciones de la Sección serán llevar las cuentas corrientes y preparar las definitivas, con arreglo á las leyes y consiguientes disposiciones del Gobierno.»

El artículo general de la propia ley, por el que se advierte que: «Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores que en cualquier forma contradigan la presente ley.»

El núm. 4.º del art. 28 de la ley Provincial vigente de 29 de Agosto, publicada en 1.º de Septiembre de 1882, por la que se establece que «Corresponde al Gobernador, como Jefe de la Administración provincial, inspeccionar por sí ó por medio de los Delegados las dependencias de la provincia y las de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas, archivos y cuentas, cuidando de que se cumplan, así las leyes y disposiciones generales, como los acuerdos de la Diputación y de la Comisión provincial, y procurando que éstas observen y cumplan su ley orgánica.»

Los artículos 106 y 107 de dicha ley, en cuya virtud «El Contador tiene á su cargo la oficina de cuenta y razón, y la intervención de los fondos provinciales.»

«En tal concepto, registra las entradas y salidas de los fondos, autoriza con el ordenador los pagos de los libramientos, hace los asientos necesarios en los libros que lleva al efecto, y preparara los presupuestos y cuentas que deben ser sometidos á la Diputación»

«El Depositario es el único encargado de la custodia de los fondos de la provincia, y prestará como tal las fianzas que la Diputación exige.»

«Si la entidad de los fondos lo consiente, habrá dos Cajas: una general, con tres llaves, que tendrá el Ordenador de pagos, el Contador y el Depositario, y otra diaria, donde, bajo la guardia exclusiva de este último, estarán los fondos destinados á las atenciones de cada mes.»

«El Depositario no hará pagos ni recibirá cantidades sino en virtud de un mandato autorizado por el Ordenador de pagos y Contador.»

El art. 108, que declara que «Son

aplicables á la Hacienda provincial las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado.»

Los artículos 123 y 124, según los que «La administración y recaudación de los fondos provinciales está á cargo de las repetidas Diputaciones, y se efectuará por sus agentes y delegados.»

«Los agentes de la recaudación de dichos fondos son responsables ante la Diputación, quedándolo ésta en todo caso civilmente para la provincia, siempre que medie negligencia ú omisión probada.»

Los artículos 125, 126 y 127, por los que «Las Diputaciones publicaran al principio de cada reunión semestral un estado de la recaudación é inversión de sus fondos durante el semestre anterior.»

«La Contaduría formará las cuentas correspondientes á cada año económico, á las someterá á la Comisión provincial con los documentos justificativos, dentro de los dos meses siguientes al ejercicio de que procedan.»

«La Diputación procederá al examen de las cuentas generales, semestrales, notas y extractos, nombrando al efecto una Comisión especial si lo creyese necesario.»

La primera de las disposiciones adicionales de la propia ley, que declara que «Quedan derogadas las leyes y disposiciones anteriores, relativas al régimen de las provincias.»

El núm. 14 de la instrucción de 31 de Mayo, y la circular de 9 de Diciembre de 1886, por las que se determina que los Contadores de fondos provinciales quedan encargados, bajo su responsabilidad, de que los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones, en materia de contabilidad, tengan debido y puntual cumplimiento:

Considerando que es improcedente el acuerdo recurrido, puesto que la atribución fiscal que la regla 11 del art. 123 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865 encomendaba á los Contadores para vigilar la recaudación, quedó derogada desde la publicación de la ley orgánica Provincial de 21 de Octubre de 1868, sin que en la vigente se halle precepto alguno que les obligue á advertir ni denunciar la negligencia, omisión ú otras faltas en que las Diputaciones incurrieren respecto del ingreso de los fondos, cuya custodia y administración estará á su cargo:

Considerando que sería inconveniente y aun depresivo para dichas Corporaciones que los funcionarios que de ellas dependen, interin no estén autorizados para ello, fiscalizaran sus actos y les advirtiesen acerca de hechos que deben conocer en todos sus detalles, por cuanto atañen á asuntos que son de su propia competencia y exigen la más preferente atención por la importancia de sus fines y resultados:

Considerando que los deberes de los Contadores consisten en tener á su cargo la oficina de cuenta y razón y la intervención de los fondos provinciales, registrar las entradas y salidas de los mismos, autorizar con el Ordenador los pagos de los libramientos, hacer los asientos en los libros que llevan al efecto, tener en su poder una de las tres llaves de la Caja general y preparar los presupuestos y cuentas que deben ser sometidos á la Diputación, según los artículos 106 y 107 de la ley Provincial, con arreglo á la de Contabilidad general, mientras que los artículos 123 y 124, así como las demás disposiciones que se han dictado á consecuencia del régimen político administrativo actual, ponen á cargo exclusivo de

las Diputaciones la administración de los fondos, bajo la responsabilidad á que hubiere lugar.

Y considerando que no pudiendo estar en vigor la precitada regla del susodicho reglamento, ni hallándose consignado en la ley el deber que la Diputación provincial de Santander ha advertido al Contador D. Antonio María Coll y Puig, carece de fundamento y legitimidad la corrección que por tal motivo se le ha impuesto;

Opina la Sección que procede revocar los acuerdos apelados, sin perjuicio de que el Gobierno de S. M., en uso de su potestad reglamentaria, declare que en lo sucesivo, á fin de conseguir el mayor orden en la administración de los fondos provinciales, queden obligados los Contadores á tomar razón de los gastos é ingresos que no se realicen en la misma fecha de su vencimiento, dando cuenta inmediatamente de cualquier retraso que en uno ó en otro concepto observaren á la Comisión provincial y ésta á la Diputación, lo cual se haga constar en las actas á los efectos consiguientes, sin que por esto se entiendan restablecidas las disposiciones de la regla 11 del artículo 123 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865, declinados los deberes de las Diputaciones, ni limitada la inspección de los Gobernadores sobre las dependencias de las provincias.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y efectos oportunos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1888.—Albareda—Sr. Gobernador de la provincia de....

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 5 de Abril de 1888.

Presidencia de D. Antonio Asensio y Neila.

Abierta á las ocho y 15 minutos de la noche, se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Fueron aprobados sin discusión los dictámenes de la Comisión de Gobernación proponiendo la aprobación de los acuerdos interinos tomados por la provincial en 11 de Enero y 21 de Febrero próximos pasados, concediendo al Ayuntamiento de Logrosan, con cargo al capítulo de calamidades del presupuesto la cantidad de 500 pesetas con el fin de remediar en parte la indigencia de los perjudicados por el incendio ocurrido en dicha villa en la madrugada del día 18 de Diciembre del año último, y desestimando la pretension hecha por D. Tomás Harto Solís, sobre abono de 1.250 pesetas, que le quedó adeudando la Junta provincial de Beneficencia como Oficial que fué de la misma.

Acto seguido fueron aprobados también sin discusión los siguientes dictámenes.

La Comisión de Hacienda se ha enterado detenidamente del informe que emite el negociado relativo á lo que se solicita por el Ayuntamiento de Miravel, de que se le conceda el perdón de 9.445 pesetas y 42 céntimos á los contribuyentes de indicado pueblo para subvenir la triste situa-

ción en que han quedado con motivo del ciclón que en 28 de Diciembre último descargó allí quedando destruidas sus cosechas y arbolado en su mayor parte.

El negociado ajustando estrictamente su informe á los preceptos legales, propone á la Comisión provincial acuerde interinamente no admitir tal reclamación, fundándose en que habiendo acudido el Ayuntamiento 50 días después, en vez de haberlo hecho dentro de los 15 días siguientes al en que ocurrió el ciclón, ha dejado transcurrir el plazo legal. Mas los que suscriben convencidos por la documentación que á la instancia acompaña, que los hechos son ciertos, teniendo en cuenta por otra parte lo insignificante del pueblo de Miravel, y el corto plazo que la ley concede para poder instruir un expediente de esta índole, si se ha de hacer cual corresponde á fin de apreciar con la mayor exactitud los perjuicios causados á los contribuyentes de dicho pueblo, consideran y proponen á la Diputación provincial, que sería un acto benéfico y justísimo el concederles siquiera 1.000 pesetas con el objeto de aliviar algun tanto la situación de los contribuyentes que lo hayan sido, y de la cantidad que á cada uno se les entregue debidamente justificada.

Palacio provincial 5 de Abril de 1888.—Juan Guillen.—Augusto Monge.—Juan Gomez Gil.—Antonio Elviro.

La Comisión de Hacienda ha examinado detenidamente la cuenta presentada por D. Nicolás María Jimenez contratista del servicio del Boleín oficial durante el ejercicio de 1886 á 1887, por la que resultó adeudarle la provincia la cantidad de 445 pesetas 20 céntimos, importe de 14 pesetas servidos de más durante expresado período al tipo de contrata, y encontrándola conforme y ajustada, á las condiciones estipuladas propone á la Diputación se sirva de estimarlo así, acordar su pago.

Palacio provincial 5 de Abril de 1888.—Juan Gomez Gil.—Juan Guillen.—Antonio Elviro.—Augusto Monge.

La Comisión de Gobernación ha examinado con el mayor detenimiento las ordenanzas municipales formadas por los pueblos de Jaraiz, Deleitosa y Santiago de Carbajo, que el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido remitir á informe de la Diputación en cumplimiento de lo que dispone el art. 76 de la ley municipal vigente, y en su vista entiende que puede evacuarse aquel en sentido favorable á la aprobación de dichas ordenanzas con las modificaciones que propone el negociado en su informe. La Diputación no obstante resolverá. Palacio provincial 5 de Abril de 1888.—Miguel Muñoz.—Francisco Chamorro Carrasco.—Anselmo Sanchez de Leon.—Juan Jacinto Cotrina.—Antolin Navarro.—Eduardo Bacas.

La Comisión de Beneficencia se ha enterado del expediente instruido por el Ayuntamiento de Cañaverál, á instancia de Meliton Bernal vecino de dicho pueblo, en solicitud de recursos para pasar á un Establecimiento con su hija Felisa, que fué mordida por una perra hidrófoba el día 25 de Marzo último y teniendo en cuenta el caso desgraciado de que se trata, justificado facultativamente en dicho expediente, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva conceder al solicitante 250 pesetas, con cargo al capítulo de calamidades del presupuesto provincial para que pueda marchar á Barcelona con su hija, á fin de ingresarla en el Instituto que

PROVINCIA DE CÁCERES.

Año económico de 1888 á 89.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS E INGRESOS.

Presupuesto de gastos.

CREDITOS PRESUPUESTOS.

Ordinario.	TOTAL.
Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.

PRIMERA SECCION.—GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo 1.º—Administracion provincial.

Artículo 1.º Sueldos de los Vocales de la Comision provincial y demas empleados de la Diputacion, gastos de representacion y aumento gradual, segun relacion núm. 1.....	87530	87530
Gastos de material de la Secretaría de la Diputacion y demas dependencias provinciales, segun la misma relacion.	11000	11000
	<u>98530</u>	<u>98530</u>
3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales de la provincia, relacion núm. 3.....	999	999
	<u>999</u>	<u>999</u>
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.....	3000	3000
	<u>3000</u>	<u>3000</u>
Sueldos de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5....	2000	2000
	<u>2000</u>	<u>2000</u>

Capítulo 2.º—Servicios generales.

Artículo 1.º Gastos que originan las quintas, segun relacion núm 7....	7500	7500
2.º Gastos que el servicio de bagajes ocasiona, segun relacion núm. 8.....	9000	9000
3.º Gastos que ocasiona la impresion y publicacion del Boletin oficial, ó sea el importe de la suscripcion á este periódico de todos los pueblos de la provincia, segun relacion núm. 9.....	10000	10000
	<u>10000</u>	<u>10000</u>
4.º Gastos que ocasiona la eleccion de Diputados provinciales, segun relacion núm. 10.	1000	1000
	<u>1000</u>	<u>1000</u>
5.º Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia, segun relacion número 11.....	10000	10000
	<u>10000</u>	<u>10000</u>

Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.

Artículo 1.º Gastos de personal para las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, contraidos exclusivamente con fondos de la provincia ó en participacion con los Ayuntamientos, segun relacion núm. 12...	7500	7500
	<u>7500</u>	<u>7500</u>
Gastos de reparacion y conservacion de las lineas provinciales, segun relacion núm. 15.	2500	2500
	<u>2500</u>	<u>2500</u>

Capítulo 4.º—Cargas.

Artículo 5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion número 20.	1498 84	1498 84
	<u>1498 84</u>	<u>1498 84</u>

Capítulo 5.º—Instruccion pública.

Artículo 1.º Junta provincial del ramo, relacion número 21.....	15775	15775
	<u>15775</u>	<u>15775</u>

A propuesta del Sr. Presidente, se acordó que formaran parte de la Comision de Fomento los Sres. Cotrina, Cid, Guillen y Carrion.

Autorizado por la Presidencia, hizo uso de la palabra el Sr. Fuentes para rogar á la Comision de Gobernacion se ocupara y diera dictámen en algunos expedientes de deslinde pendientes de despacho y con especialidad del instruido por el Ayuntamiento de Zorita, y contestándole el individuo de aquella Sr Cotrina en el sentido de que la Comision de que forma parte se ocupe del exámen de dichos expedientes y que procurará dar dictámen en una de las próximas sesiones.

Dada cuenta asimismo del siguiente dictámen de la Comision de Hacienda como igualmente del resumen del presupuesto á que se refiere y á continuacion se copian, fueron aprobados sin discusion.

La Comision de Hacienda en cumplimiento de lo dispuesto en la ley y teniendo en cuenta las obligaciones que pesan sobre la Diputacion y los servicios que á ella le están encomendados, tiene el honor de presentar para su discusion y aprobacion el presupuesto de gastos é ingresos para atender á los objetos indicados en el ejercicio económico de 1888 á 89.

Asciende el total de gastos de referido presupuesto á la suma de 712.918 pesetas 41 céntimos, el cual comparado por capitulos con los del anterior ejercicio aparecen en igual ó menor suma en todos á escepcion del primero y cuarto de la Seccion segunda en razon á que en el primero de los indicados, con el fin de que resultara nivelado el presupuesto de 1887 á 1888 ya referido, solo se consignaron 104.218 pesetas 14 céntimos, en vez de las 125.000 que tiene acordadas la Diputacion para pago de las obras del Hospital que se construye en esta Ciudad, y en el segundo en que en él se figuran para atender á las obligaciones de personal y material de las Escuelas de la Obra pia de Marron, observatorio meteorológico y Cátedra de dibujo; para cuyas atenciones se venia haciendo la consignacion en el presupuesto especial del Instituto como agregadas al mismo.

Para cubrir el total importe de los relacionados gastos, y en virtud de disponerse por la ley que los presupuestos han de votarse nivelados, esta Comision propone:

Primero. Los ingresos propios de la provincia y sus Establecimientos de Beneficencia que ascienden á 33.995 pesetas 32 céntimos.

Segundo. Un repartimiento entre los Ayuntamientos de la provincia con arreglo á lo determinado en la ley de 500.000 pesetas, y

Tercero. Ciento setenta y cuatro mil novecientas veintitres pesetas 9 céntimos del sobrante con que fué aprobado en 17 de Febrero próximo pasado el presupuesto refundido para el ejercicio corriente. V. E. no obstante resolverá.

Palacio provincial 4 de Abril de 1888.—Enrique Gallardo.—Augusto Monge.—Antonio Elviro.—Juan Guillen.

allí tiene establecido el doctor Ferrán y someterla á la curacion que corresponde, debiendo justificarse oportunamente su ingreso, este sin perjuicio de que el Ayuntamiento del pueblo citado le facilite por su parte tambien algunos recursos, lo cual veria con gusto la Corporacion.—Vicente Cid.—Aniceto Carrion.—Cesáreo Gutierrez.—Francisco Javier de la Rosa.—Enrique Ortiz de Vera.

La Comision de Beneficencia, vista la comunicacion que con fecha 27 de Marzo último dirige á la Comision provincial el Arquitecto manifestando haberse terminado la reforma de las obras que no le fueron admitidas al Contratista de las de reparacion del Hospital de Plasencia, segun consta en el acta que se levantó en dicha Ciudad el dia 18 de Noviembre último y que en su consecuencia se disponga la entrega de expresada parte reformada nombrando persona que con él verifique esta diligencia, tiene el honor de proponer á la Diputacion que dicho Arquitecto en union de D. Antonio Ramos Salvador, Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de repetida Ciudad, lleven á efecto la recepcion de la obra, la cual tendrá lugar el dia 13 del corriente con arreglo á lo determinado en los pliegos de condiciones.

Palacio provincial 5 de Abril de 1888.—Vicente Cid.—Aniceto Carrion.—Francisco Javier de la Rosa.—Cesáreo Gutierrez.—Enrique Ortiz de Vera.

A propuesta de la Comision de Gobernacion fueron aprobados los pliegos de condiciones formados por el negociado correspondiente para la su basta del servicio de bagajes de la provincia y Boletin oficial, durante el ejercicio económico de 1888 á 89, por encontrarlos ajustados á las disposiciones vigentes y señalar el dia 16 de Mayo próximo para la celebracion de aquellas con asistencia del Diputado D. Antonio Elviro, debiendo tener lugar la primera á las diez de la mañana y la segunda á las once y media.

Dada cuenta del recurso dealzada interpuesto por D. José Beltrán y Fara contra un acuerdo del Ayuntamiento y asociados de Jaraicejo por el cual se le destituyó del cargo de Médico titular de dicho pueblo, se acordó á propuesta de la Comision de Gobernacion de conformidad con el negociado reclamar varias certificaciones del Alcalde del mismo y despues de adquiridas pasar todas las diligencias á informe de la Junta de Sanidad, á virtud de lo dispuesto en el art. 70 de la ley de 28 de Noviembre de 1855.

Leida la siguiente proposicion suscrita por los Sres. Cotrina y Monge para que se prorrogue por un año más la pension que viene disfrutando D. Eulalio Fernandez Hidalgo, dedicado al estudio de la pintura en Roma para que los continúe en París durante el año económico próximo, fué tomada en consideracion y previa la oportuna pregunta aprobada sin discusion en el acto por todos los señores concurrentes.

Los que suscriben proponen á la Excm. Diputacion se sirva acordar continúe por un año mas la pension concedida á D. Eulalio Fernandez Hidalgo, para continuar el estudio de la pintura en París en atencion á la justificacion de su aptitud para tan divino arte, y que ha de honrar en no lejano tiempo á esta provincia, continuando las glorias históricas de Brozas.

Palacio provincial 5 de Abril de 1888.—Juan Jacinto Cotrina.—Augusto Monge.

2.º Atenciones de Escuelas normales é Inspeccion de primera enseñanza, relacion núm. 22..	55837	55837
	55837	55837
6.º Biblioteca provincial, segun relacion número 26.....	2000	2000
	2000	2000

Capítulo 6.º—Beneficencia.

Artículo 1.º Junta municipal del ramo, segun relacion núm. 28.	24000	24000
	24000	24000
2.º Hospitales, segun relacion núm. 29.....	121224 5	121224 5
	121224 5	121224 5
Casas de Expósitos, segun relacion núm. 31.....	149994 75	149994 75
	149994 75	149994 75

Capítulo 7.º—Correccion pública.

Artículo 1.º Cárceles, segun relacion núm. 34..	17179 77	17179 77
	17179 77	17179 77
2.º Establecimientos penales, segun relacion número 35.....	22076	22076
	22076	22076

Capítulo 8.º—Imprevistos.

Unico. Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto, segun relacion núm. 36.	10000	10000
	10000	10000

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo 1.º—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.

Unico. Cantidades que se destinan para la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 37.	125000	125000
	125000	125000

Capítulo 6.º—Otros gastos.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	16654	16654
	16654	16654

RESUMEN GENERAL DE GASTOS.

Primera seccion.

Capítulo primero.	104529
Idem segundo.	37150
Idem tercero.....	10000
Idem cuarto.....	1498 84
Idem quinto.....	73612
Idem sexto.....	295218 80
Idem septimo.....	39255 77
Idem octavo.....	10000
	571264 41

Segunda seccion.

Capítulo primero.	125000
Idem cuarto.....	16654
	141654
Total general.....	712918 41

(Se concluirá)

BATALLON RESERVA DE TALAVERA, NÚMERO 13.

Debiendo proceder al licenciamiento del reemplazo de 1880, segun Real orden de 22 Febrero último, se hace saber á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta demarcacion Militar pa-

ra que se sirvan avisar á los individuos del mismo con objeto de que se presenten desde luego en estas oficinas de 9 á 12 de la mañana, en los dias hábiles no feriados, para recoger sus licencias absolutas, alcances y demas documentos que les corresponden en el local que ocupa este Batallon.

Talavera 12 de Abril de 1888.—El Jefe del Detall, Ricardo Espi.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE CÁCERES.

En el Territorio de esta Audiencia, se han de proveer por traslacion entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Torre de D. Miguel, Torrejoncillo y San Martin de Trevejo, partidos judiciales de Hoyos, Coria y Hoyos respectivamente.

Los aspirantes á dichas Notarías, dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva de este Colegio Notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde el anuncio de las vacantes en la Gaceta de Madrid.

Cáceres 17 de Abril de 1888.—El Decano, José Enciso Parrales.—El Secretario, José Castellanos Fernandez.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

CASAS DE MILLAN.

Vacante de guarda municipal.

Por renuncia espontánea del que la venia desempeñando se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este pueblo, con el haber de 45 pesetas 62 céntimos mensuales hasta 30 de Junio próximo, y en adelante con el de una peseta diaria, la cual plaza será provista por este Ayuntamiento conforme á ley, trascurridos que sean 15 dias contados desde el de la fecha, durante los cuales pueden solicitarla en forma los que deseen optar á ella.

Lo que se hace público por el presente á los efectos reglamentarios.

Casas de Millan 15 de Abril de 1888.—El Alcalde, Manuel Sanchez Manjon.

MAJADAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su dia á la formacion del apéndice al amillaramiento y demas trabajos preliminares á la formacion del repartimiento de territorial del próximo año económico de 1888-89; se hace preciso que todos los hacendados tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, relacion de las alzas ó bajas que hayan tenido en su plana de riqueza, pues pasado este plazo sin verificarlo se procederá de oficio y sin lugar á reclamacion.

Majadas 14 de Abril de 1888.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

CORIA.

Anuncio.

Habiendo terminado la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad para el año económico de 1888 á 89, se anuncia por el presente á los hacendados forasteros que se halla puesto á desagravio por

término de quince dias, á contar desde esta fecha, en la Secretaría de Ayuntamiento, todos los dias desde ocho á doce de la mañana, pudiendo en ese tiempo producir los que se crean agraviados, las reclamaciones que tengan por conveniente.

Coria 7 de Abril de 1888.—El Alcalde, José de Echevarri.

CÁCERES.

Anuncio.

Desde el dia 26 de Marzo último se halla recogida en poder de Manuel Cortés Jabato vecino de esta ciudad, una yegua de ignorada procedencia cuyas señas se insertan á continuacion:

Una yegua castaña oscura, con la cola pelitorada y como de dos á tres años de edad.

Lo que se anuncia para que llegando á noticia de su verdadero dueño, pueda recogerla, previo pago de los gastos que hubiere ocasionado.

Cáceres 16 de Abril de 1888.—Pelayo.

ANUNCIOS.

TRASPASO

Se traspasa el antiguo y acreditado café aragonés, bien para la industria que hoy tiene ó para cualquiera otra. El que desee dicho establecimiento ó local del mismo, puede entenderse con su dueño Julian Calvo.

Anuncio.

La noche del 16 del actual, de un prado en término de Montanchez, fueron robados dos caballos de la propiedad de Pedro Gomez Gil, de las señas siguientes:

Un caballo negro, capon, de talla, de 8 años, sin yerro, con razas en los cascotes de las manos y un lunar en la mano izquierda por bajo de la rodilla, efecto de una huntura de aceite galvanizado tiene en los riñones un trozo sin pelo, herrado á fuego de las patas.

Una jaca capona, colorada, cuadrálva, frontina, bebe en blanco, sin yerro, de 6 años y de 6 cuartas y media próximamente.

INTERESANTE á los Ayuntamientos.

En la Imprenta de este periódico tenemos á la venta los impresos siguientes:

Cédulas de repartir á los vecinos para llenarlas las cabezas de familia, el 100, una peseta.

Hojas para el Padron de cédulas personales, á 0'03 céntimos ejemplar.

Cabezas para la lista cobratoria de cédulas personales, á 0'03 céntimos el idem.

Hojas de fondo para la misma con rayado para 60 contribuyentes, á 0'03 céntimos el idem.

CACERES: 1888. Tip. de Nicolás Maria Jimenez, Portal Llano, número 19.